

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE COQUIMBO**

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

EXTIENDE SUSPENSIÓN DE PLAZO QUE INDICA

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "**Parque Eólico Cerro Los Loros**" (en adelante, el "Proyecto"), ingresada por el Señor Alí Shakhtur Said, en representación de ENEL GREEN POWER CHILE S.A. (en adelante, el "Titular"), con fecha 09 de enero de 2025.

2. La Resolución Exenta N°2025040017, de fecha 16 de enero de 2025, de la Dirección Regional de la Región de Coquimbo del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual se admite a trámite el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto singularizado en el Visto N°1 anterior.

3. La Resolución Exenta N°20250400184, de fecha 23 de julio de 2025 de la Dirección Regional de la Región de Coquimbo del Servicio de Evaluación Ambiental que tiene presente el cambio de representante legal del titular ENEL GREEN POWER CHILE S.A., en relación con el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "**Parque Eólico Cerro Los Loros**".

4. El Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones Complementario del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, el "ICSARA Complementario"), N°202504103213 de fecha 18 de noviembre 2025 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo.

5. La Carta S/N° del Señor Pablo Antonio Arnes Poggi, en representación de ENEL GREEN POWER CHILE S.A., recibida con fecha 24 de febrero de 2026, dirigida al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo.

6. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 del 30 de octubre de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2002 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°148, de fecha 10 de agosto de 2021, que Aprueba Modificación Texto Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo; Resolución TRA N°119046/3/2025, de 10 de abril de 2025, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al Sr. Erwin William Gajardo Pizarro en cargo de Director Regional del SEA de la Región de Coquimbo; y, en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; el Decreto N°358 de fecha 01 de diciembre de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Delegado Presidencial Regional de Coquimbo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167911521>

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 09 de enero de 2025, el Señor Alí Shakhtur Said, en representación de ENEL GREEN POWER CHILE S.A., ingresó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Parque Eólico Cerro Los Loros".
2. Que, con fecha 16 de enero de 2025, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo dictó la Resolución Exenta N°2025040017, en virtud de la cual se admitió a trámite el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.
3. Que, con fecha 18 de noviembre 2025, se publicó el ICSARA Complementario del Proyecto, estableciendo como fecha de entrega de la Adenda Complementaria el día 02 de marzo de 2026.
4. Que, por carta presentada con fecha 24 de febrero de 2026, el Señor Pablo Antonio Arnes Poggi, en representación de ENEL GREEN POWER CHILE S.A., solicita extender la suspensión de plazo que resta para finalizar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental hasta el 30 de junio de 2026.
5. Que, los fundamentos indicados por el Titular para la solicitud de la extensión de la suspensión corresponden a que:

“Poder responder de manera adecuada y satisfactoria las observaciones, rectificaciones y ampliaciones complementarias al EIA, contenidas en el ICSARA N°2, es necesario llevar a cabo nuevos estudios en terreno, como parte de la elaboración de información adicional de acuerdo a las observaciones realizadas por los OAECAs y además por modificación de layout del Proyecto. Entre estos estudios se encuentran el desarrollo de campañas de terreno adicionales de flora y vegetación (verano), fauna (verano), arqueología, estudio de vulnerabilidad del acuífero, entre otros.

Estos estudios junto con la actualización de los informes necesarios justifican la necesidad de una prórroga en el plazo indicado en el ICSARA con el fin de dar respuestas fundadas que permitan justificar la inexistencia de los efectos, características y circunstancias listados en el Artículo 11 de la Ley 19.300, la actualización de Áreas de Influencia, de Evaluación de Impactos, Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y Compensación y Plan de Seguimiento, , así como las observaciones realizadas a los demás capítulos y anexos. En específico lo anterior se fundamenta principalmente en:

- *Optimización del Layout del Proyecto (ajustes de trazado de caminos proyectados del proyecto en dos sectores, modificación de la posición del aerogenerador 1 para minimizar impactos y optimizar movimientos de tierra, y eliminación de los 3 aerogeneradores que se encontraban localizados en el Cerro Los Loros).*
- *Robustecer y complementar Líneas Base de Fauna y de Flora y Vegetación para dar respuesta a solicitudes de la autoridad, levantando información en la estación de verano de 2026.*
- *Desarrollo de campaña de arqueología respecto a optimización de layout.*
- *Desarrollo de estudio de vulnerabilidad del acuífero.*
- *Actualización de resultados de líneas base.*
- *Actualización de áreas de influencia”*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167911521>

Complementario a lo anterior, además incluye un cronograma de actividades de las actividades a realizar.

6. Que, el artículo 16 de la Ley N°19.300, indica: *“Dentro del mismo plazo de ciento veinte días, la Comisión establecida en el artículo 86 o el Director Ejecutivo, en su caso, podrá solicitar las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del Estudio de Impacto Ambiental que estime necesarias, otorgando un plazo para tal efecto al interesado, suspendiéndose de pleno derecho, en el intertanto, el término que restare para finalizar el procedimiento de evaluación del respectivo Estudio. El proponente podrá solicitar la extensión del plazo otorgado para cada suspensión hasta por dos veces.”*; recogido además en el artículo 41 del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, RSEIA, el cual señala: *“[...] El proponente podrá solicitar la extensión del plazo otorgado para responder las solicitudes a que se refiere este artículo hasta por dos veces, siempre y cuando lo solicite dentro del plazo original. La solicitud de extensión del plazo otorgado será resuelta por la Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo, según corresponda. En caso afirmativo, se mantendrá la suspensión [...]”*. (Énfasis agregado).

7. Que, las circunstancias precedentemente indicadas por el Titular, referidas a la solicitud de extensión de suspensión, por primera vez, en esta etapa del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarían asociadas a responder la Carta N°202504103213, de fecha 18 de noviembre de 2025, que envía el ICSARA Complementario del EIA del proyecto denominado **"Parque Eólico Cerro Los Loros"** motivada por la necesidad de los argumentos citados en el Considerando N°5 de esta Resolución, solicitando plazo hasta el 30 de junio de 2026, lo que conllevaría a un periodo adicional de suspensión de 120 días totales y 81 días hábiles de tramitación. (Énfasis agregado).

8. Que, en consecuencia, la solicitud efectuada tiene como fundamento responder adecuada y satisfactoriamente las observaciones, rectificaciones y ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental, contenidas en el correspondiente documento consolidado; y

9. Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores de la presente resolución, este Servicio Regional se encuentra de acuerdo con extender, por primera vez, la suspensión de plazo en esta etapa del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del EIA del Titular.

10. Que, en conformidad con lo anterior.

SE RESUELVE:

1. Extender la suspensión del plazo del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"Parque Eólico Cerro Los Loros"**. La fecha en que culminará la suspensión de plazo será el 30 de junio de 2026.

2. Continuar con el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **"Parque Eólico Cerro Los Loros"**, una vez vencido el plazo de suspensión acordado a que se refiere el numeral anterior o una vez presentado la Adenda, según corresponda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL TITULAR Y ARCHÍVESE,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167911521>

Erwin William Gajardo Pizarro
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

ORB/GSL

Distribución:

Enel Green Power Chile S.A. (Titular)

CC:

Nilda Jacqueline Huerta Ángel (Oficial de Partes)

Juvinka Angélica Mansilla Vicencio (Coordinador PAC)

Expediente del proyecto Parque Eólico Cerro Los Loros

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167911521>